



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00072-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.380

La respuesta a la orden de inscripción de embargo del automotor de placas ARO927, visto a núm. 17 del expediente, remitido por el IDTQ no cumple las exigencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P. cuyo tenor determina que se expedirá “a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica” y el documento aportado no corresponde al señalado certificado.

Entonces, con el fin de establecer el resultado de la medida cautelar, se ordena **REQUERIR** Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ para que -si el embargo del referido rodante y que se le comunicó con oficio núm. 308 del 13 de abril de 2023 surtió efecto positivo- **dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión y a costa del demandante, expida y aporte el certificado de tradición requerido por la norma.** En ese mismo sentido, se **REQUIERE** al **DEMANDANTE** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión y si no lo ha hecho, proceda a pagar al IDTQ, los correspondientes derechos de inscripción del embargo.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino al IDTQ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d66fc95cd6abf851bcda0c62708ddd36cc973b36d95139cfb6e1fb9d085f7**

Documento generado en 09/05/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>